

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 4 de noviembre de 2004. — El comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

Núm. 13.741

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 4 de noviembre de 2004 se otorga a José Antonio Aznar Beltrán la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas, a derivar del río Jalón, en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), con un caudal continuo en el mes de máximo consumo de 2,34 litros por segundo y con destino a riego de 2,8608 hectáreas y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 4 de noviembre de 2004. — El comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

Núm. 13.750

Guillermo Gil Ruiz y José Antonio Gil Ruiz han solicitado la concesión de un aprovechamiento, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Objeto: Pozos: Inscripción de pozo.

Cauce: Pozo ubicado en la margen derecha del barranco Huechaseca, fuera de zona de policía de cauces.

Lugar y municipio de la toma: "Juncarillo", Ainzón (Zaragoza).

Municipio de riego: Ainzón y Fuendejalón (Zaragoza).

Caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo: 0,28 litros por segundo.

Volumen anual: 3.250 metros cúbicos.

Superficie de riegos: 4,2962 hectáreas.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular de 2,5 metros de diámetro y 5 metros de profundidad, elevándose las aguas por medio de grupo motobomba de 1 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2004. — El comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

Núm. 13.821

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 25 de noviembre de 2004 se otorga a Gallinat e Hijos, S.L., con NIF B-50.622.661 y con domicilio en calle Virgen del Pilar, 12, 50793 Fabara (Zaragoza), la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar de un pozo situado en finca de su propiedad, paraje "El Planeta", del término municipal de Fabara (Zaragoza), en la margen derecha del río Matarraña, en zona de policía de cauces, con destino a riego de 0,2 hectáreas y usos ganaderos, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,23 litros por segundo y un volumen máximo anual de 5.128 metros cúbicos y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de noviembre de 2004. — El comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

Núm. 13.884

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 4 de noviembre de 2004 se otorga a Pascual Salvador Quílez la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar del río Perejiles, en Langa del Castillo (Zaragoza), con un caudal continuo en el mes de máximo consumo de 0,83 litros por segundo y con destino a abastecimiento de ganado y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de noviembre de 2004. — El comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

Núm. 14.136

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 17 de noviembre de 2004 se otorga a Luis Emilio Pablo Gimeno, con NIF 17.417.974-M, y con domicilio en calle General Franco, 10, 50332 Belmonte de Gracián (Zaragoza), la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar de un pozo ubicado en la margen derecha del río Perejiles (9013008), fuera de zona de policía de cauces, en el paraje "Val de la Fuen", de la localidad y término municipal de Belmonte de Gracián (Zaragoza), con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 1,78 litros por segundo y un volumen máximo anual de 18.990 metros cúbicos, con destino a riego de 3,454 hectáreas, y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2004. — El comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

SECCION SEXTA**CORPORACIONES LOCALES****ALHAMA DE ARAGON****Núm. 723**

La Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento dictó en fecha 1 de septiembre de 2004 la siguiente providencia:

«Visto el informe del técnico municipal de fecha 14 de julio de 2004, emitido en el expediente incoado en relación con las condiciones de seguridad del edificio sito en calle Lanuza, números 54 y 60, en el que indica que dicho edificio presenta graves deficiencias y que no reúne dichas condiciones.

Considerando el artículo 185.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, así como el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dispongo: Poner de manifiesto el expediente a los interesados por un plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán efectuar alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes».

Interesados: Doña Emilia Sierra, doña María Asunción Campillo Guajardo, don Salvador Campillo Guajardo, don Santiago Campillo Guajardo, don Angel Campillo Guajardo, doña Rosa Campillo Guajardo, doña Pilar Campillo Guajardo, doña Carmen Campillo Guajardo, doña Cristina Guajardo Sierra, doña Elena Guajardo Sierra, don Angel Guajardo Sierra, doña Pilar Guajardo Sierra y doña Asunción Guajardo Sierra.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos.

Alhama de Aragón, 21 de enero de 2005. — El secretario, Pascual García Gracia.

EJEA DE LOS CABALLEROS**Núm. 724**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 12 de enero de 2005, aprobó definitivamente el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución número 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, redactado por los arquitectos don Javier Bosque y don Antonio Pla, a instancia de don Alberto Broto Fuesté, en nombre y representación de la Junta de Compensación de la mencionada unidad de ejecución número 8.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 111.1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Ejea de los Caballeros, 18 de enero de 2005. — El alcalde, Eduardo Alonso Lizondo.

EJEA DE LOS CABALLEROS**Núm. 725**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 12 de enero de 2005, aprobó la sustitución del sistema de actuación previsto en el Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros para la gestión urbanística de la unidad de ejecución número 29, pasando del sistema de compensación al de cooperación.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Ejea de los Caballeros, 18 de enero de 2005. — El alcalde, Eduardo Alonso Lizondo.

EJEA DE LOS CABALLEROS**Núm. 726**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 12 de enero de 2005, aprobó definitivamente el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución número 29 del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, redactado por el arquitecto don Pablo de la Cal, a instancia del propio Ayuntamiento.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 111.1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Ejea de los Caballeros, 18 de enero de 2005. — El alcalde, Eduardo Alonso Lizondo.

EJEA DE LOS CABALLEROS**Núm. 727**

Ha sido elevada a definitiva la aprobación inicial de la Ordenanza de la limpieza viaria y residuos sólidos urbanos de Ejea de los Caballeros, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias en el período de información pública.

En cumplimiento del artículo 70-2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se publica íntegramente el texto de la Ordenanza como anexo a este anuncio.

Ejea de los Caballeros, 18 de enero de 2005. — El alcalde, Eduardo Alonso Lizondo.

ANEXO**Ordenanza de limpieza viaria y residuos sólidos urbanos****Capítulo primero****Disposiciones generales**

Artículo 1.º Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del marco de las competencias atribuidas a este Ayuntamiento, de todas aquellas actividades dirigidas a conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbana de los espacios públicos y privados, así como la recogida de basuras, desechos y residuos sólidos urbanos y control y gestión de los mis-

mos, sin perjuicio de las regulaciones singulares, dentro de este ámbito, del propio Ayuntamiento y de la Comarca de las Cinco Villas.

Art. 2.º A los efectos de incardinación normativa, la regulación de esta Ordenanza atiende a los principios de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y su posterior complemento con el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, sobre recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos. Así como a las directrices marcadas por la Directiva Comunitaria 91/156/CE sobre residuos.

Tiene su fundamento en la competencia municipal sobre la materia establecida en los artículos 25.2 b) y 26 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local).

Art. 3.º Se consideran basuras, desechos y residuos sólidos urbanos los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras, abandono de animales domésticos muertos, muebles, enseres, vehículos abandonados y, en general, todo aquello cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento, con las excepciones establecidas en la legislación vigente.

Capítulo II

Limpieza pública

SECCIÓN I: LIMPIEZA VIARIA

Art. 4.º Es competencia municipal la limpieza de la red viaria pública que se realice por gestión directa, o mediante la utilización de cualquier otra forma de gestión que acuerde el Ayuntamiento de conformidad con la normativa de régimen local.

Art. 5.º Se prohíbe arrojar a la vía pública cualquier tipo de desperdicio o residuo. Deberán ser depositados en los elementos de limpieza viaria (papeletas, contenedores, etc.), específicamente destinados a tal fin. Dichos elementos deberán ser respetados, y no podrá realizarse ninguna manipulación sobre los mismos, ni llevar a cabo actuación alguna que deteriore su presentación o los haga inutilizables.

Art. 6.º Se prohíbe expresamente, por su repercusión en el estado de limpieza de las calles, la rebuena o triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole, sancionándose dicho acto con todo rigor y decomisándose los efectos o materiales rebuscados.

Art. 7.º 1. Se prohíbe en vías públicas partir leña, encender lumbre, lavar, arrojar aguas sucias, reparaciones de vehículos, siempre que no hayan quedado inmovilizados por accidente o avería, así como el lavado de vehículos y, en general, cualquier operación que pueda ensuciar las vías, producir polvo o ser contraria a la higiene.

2. No se permite sacudir prendas o alfombras sobre la vía pública, salvo de las 24.00 a las 7.00 horas en verano y de las 24.00 a las 8.00 horas en invierno.

3. Queda prohibido el consumo de bebidas o comidas en grupo o de forma masiva en las vías urbanas, cuando de dichas actividades se deriven molestias al tránsito peatonal o suciedad de la vía pública, salvo en los lugares habilitados o autorizados al efecto por el Ayuntamiento, tales como terrazas de veladores o similares.

Art. 8.º Queda prohibido depositar las basuras domésticas en la vía pública, papeletas, contenedores para obras, así como en cualquier otro recipiente no destinado a tal fin.

Art. 9.º 1. Queda prohibido esparcir y tirar toda clase de octavillas, folletos publicitarios y materiales similares en lugares no autorizados.

2. Tampoco se podrán dejar apilados en los portales de los edificios, ni en dispositivos de recogida destinados a la publicidad en las entradas de las edificaciones, si están abiertos y son fácilmente accesibles, con la posibilidad de ser esparcidos. Para tal fin deberá colocarse un buzón habilitado con dispositivo de cierre superior, que evite la dispersión incontrolada de la publicidad.

3. En el caso de generación de suciedad en la vía pública por causa de un mal reparto, se hará responsable a la empresa distribuidora.

Art. 10. Las empresas de transportes, los talleres de vehículos, empresas distribuidoras de productos petrolíferos y todo aquel establecimiento o empresa que pueda generar suciedad de grasas, aceites, pinturas o cualquier otra sustancia en el pavimento cuidará de mantener completamente limpio el pavimento, realizando por sus propios medios, o por concierto con empresas especializadas, el adecuado baldeo con detergentes u otros medios apropiados para su limpieza.

Art. 11. El traslado de los residuos generados en los establecimientos de hostelería y comercio deberá realizarse con las medidas necesarias, preferentemente mediante cubos estancos, y con bolsas impermeables de manera que se evite el vertido de líquidos o sustancias de desecho en la vía pública.

Art. 12. Los usuarios de peñas y "pipetes" de carácter lúdico-festivo deberán ser rigurosos con la limpieza de las zonas colindantes. Estarán obligados a mantener limpias aquellas partes de la vía pública que queden afectadas por su actividad, así como a mantener en condiciones de salubridad los locales ocupados. De su cumplimiento serán responsables los usuarios del local y subsidiariamente el propietario del mismo.

SECCIÓN II: CALLES Y ZONAS PRIVADAS

Art. 13. 1. La limpieza de calles, patios, jardines de propiedad particular, patios de luces o de manzanas, accesos a garajes, etc., será a cargo de sus propietarios y se llevará a cabo diariamente.

2. Los patios, portales y escaleras exteriores de acceso a los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal deberán limpiarse con la frecuencia necesaria. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten las fincas y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas, los cuales cuidarán de mantener en constante estado de aseo los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública. Se prohíbe arrojar y depositar basuras y, en general, cualquier objeto que pueda producir humedad o mal olor en los patios, corredores o pasillos de las fincas.

3. En caso de incumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, la Alcaldía podrá disponer que las operaciones de limpieza se ejecuten por el Ayuntamiento o la empresa concesionaria del servicio, a costa de quienes habiten en las fincas y, subsidiariamente, de los propietarios, todo ello independientemente de las sanciones que se impongan por el incumplimiento de estas obligaciones.

Art. 14. En el caso de producirse nevadas o heladas, los responsables de los edificios deberán hacerse cargo de franquear las zonas de acceso a los mismos (entradas a portales, garajes, estacionamientos comerciales, etc.) de forma que no impidan o dificulten el acceso a los colindantes.

Durante las operaciones de limpieza y recogida de nieves en la vía pública, los propietarios o conductores de vehículos deberán seguir, en cuanto a su aparcamiento, las instrucciones que dicte la autoridad municipal.

Art. 15. Cuando el Ayuntamiento estime que la obligación de la limpieza de las zonas de acera particulares no se cumple, podrá disponer que se lleve a efecto por el personal del servicio de limpieza pública o por la empresa concesionaria del servicio, a costa de los residentes y, subsidiariamente, del propietario de la finca, todo ello independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. Aun cuando no existieran aceras se considerará como acera la zona más cercana a los edificios en una anchura de 2 metros.

SECCIÓN III: ANIMALES POR LA VÍA PÚBLICA

Art. 16. 1. Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, además de llevarlos atados, deben impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado a vía pública o zona de parques y jardines.

2. En el caso en que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal o viario, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza inmediata, para cuyo fin irá provista de los utensilios necesarios para tal operación.

3. De las infracciones serán responsables los propietarios de los animales o, en su defecto, las personas que los conducen.

SECCIÓN IV: LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

Art. 17. Los propietarios de solares sobre los que no se encuentre ningún tipo de edificación o se hallen parcialmente edificados, deberán mantenerlos en las debidas condiciones de salubridad, procurando la limpieza periódica de los mismos.

Art. 18. Se considerará también solar no edificado a estos efectos, aquel donde no se hubiera producido el derribo de un edificio en ruina, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá exigir su cerramiento en el plazo de tres meses.

Art. 19. 1. Los propietarios de solares deberán proceder a su vallado al objeto de evitar el acceso a su interior, así como el depósito de escombros u otros materiales.

2. Los vallados de los solares que no hayan solicitado licencia de edificación para construir en ellos deberán cumplir las condiciones que marca el Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros.

SECCIÓN V: LIMPIEZA DE EDIFICACIONES

Art. 20. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las fachadas y diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, conservando la estética del edificio, en consonancia con lo exigido por la normativa urbanística. Cuando se realice aquella se adoptarán las debidas precauciones para evitar molestias a los transeúntes y vecinos.

Art. 21. La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los comercios se realizará antes de las once de la mañana, siempre que no se entorpezca el tráfico y se recojan los residuos originados. Igualmente se adoptarán las debidas precauciones para la limpieza de terrazas y para el riego de las plantas.

Art. 22. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeletas, etc., con excepción de los lugares debidamente autorizados y habilitados al efecto.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

Art. 23. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etc., cuidarán de mantener los exteriores y fachadas libres de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los lugares destinados a este fin, siempre que, además, estén amparados por la preceptiva autorización municipal.

Art. 24. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o de pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo podrá denunciar al Ayuntamiento, quien podrá proceder a su limpieza, con cargo a la persona que resulte responsable.

Art. 25. Durante los períodos electorales y aquellos otros de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento adoptará, de conformidad con lo que disponga en la respectiva normativa, espacios exclusivamente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

SECCIÓN VI: VENTA AMBULANTE

Art. 26. 1. Cada una de las personas concesionarias de un puesto en el mercadillo semanal vendrá obligada a mantener y dejar el espacio utilizado en las mismas condiciones de limpieza en que se encontraba en el momento de su instalación, debiendo recoger todo tipo de basura, papel, cartón, plásticos, etc., que el puesto haya originado.

2. La recogida de la suciedad generada se realizará de manera continua a lo largo del período de venta.

3. Los desperdicios se recogerán en bolsas, o se sujetarán de forma adecuada para evitar su dispersión, y serán depositados en los contenedores correspondientes del Servicio Comarcal de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Art. 27. Ante el incumplimiento de la norma anterior, en lo no prescrito en esta Ordenanza se estará a lo que disponga la Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta ambulante de Ejea de los Caballeros.

SECCIÓN VII: TERRAZAS Y COMERCIOS AUTORIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 28. 1. Quienes estén al frente de cualquier puesto autorizado de venta en sitio aislado de la vía pública, venta ambulante con licencia temporal o fija, ferias o espacios feriales están obligados a mantener limpio el entorno y las proximidades en que desarrollen su cometido, y durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación incumbe a los dueños de bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., no debiendo dejar los restos de la limpieza en los bordillos.

3. Los titulares de establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedorías de todo tipo deberán instalar, por su cuenta y cargo, las papeleras necesarias. La recogida de los residuos acumulados en las mismas se efectuará por el titular de la actividad.

4. Los comercios dedicados a la venta de dulces, frutos secos, helados y similares, o de cualquier producto comestible, o no, que pueda generar suciedad, deberán colocar papeleras para la recogida de desperdicios ocasionados por esta actividad. Debido al alto índice de suciedad que generan, deberán mantener en perfectas condiciones de limpieza la zona afectada por el ejercicio de su actividad comercial.

Capítulo III

Tierras, escombros y material de construcción

Art. 29. Se prohíbe arrojar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación, tanto interior como exterior, de edificios. En cuanto a las obras se estará a lo regulado en el artículo 35.

Art. 30. Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, cereales, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza y por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública productos líquidos, polvo o parte de los materiales transportados.

Art. 31. Todos los escombros o materiales sobrantes deberán ser retirados de la vía pública antes de cuarenta y ocho horas a partir de la finalización de la obra y deberán ser trasladados por el responsable de la misma hasta el lugar que este Ayuntamiento disponga a tal efecto.

Art. 32. 1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. Con los bajos y ruedas de los vehículos que abandonen las obras deberán tomarse las medidas oportunas con objeto de no ensuciar la vía pública.

3. Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Art. 33. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a basuras y residuos domiciliarios las tierras y escombros procedentes de cualquier clase de obras y derribos.

Art. 34. Los escombros originados por obras y derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierras, deberán ser trasladados a las escombreras que autorice el Ayuntamiento, efectuando el preceptivo tratamiento, o, en su caso, a las escombreras municipales que se establezcan.

Capítulo IV

Obras en el casco urbano

Art. 35. 1. Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de catas, etc., y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las previsiones contenidas en las correspondientes licencias de obras

y demás normas de aplicación, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos, entretanto, debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni de vehículos automóviles.

2. La utilización de contenedores para obras será obligatoria, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etc., sea autorizada otra forma de apilar materiales.

Los contenedores para obras no deberán permanecer llenos durante más de veinticuatro horas sin ser retirados.

Durante su utilización, deberán tomarse cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales y evitar la dispersión de tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar.

3. Queda prohibido el vertido a la red de saneamiento de cualquier tipo de sustancia susceptible de obturar dicha red. Es obligatorio, por parte del responsable de la obra, proteger la red de saneamiento de la zona próxima a esta mediante la colocación de plásticos o medios eficaces, y de fácil retirada, en las rejillas de los desagües públicos para evitar la obturación de las tuberías.

4. En todo lo concerniente a obras en la vía pública se deberán cumplir las normas específicas del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y lo que al respecto dicten las resoluciones de este Ayuntamiento.

Art. 36. Los encargados o responsables de las obras tendrán la obligación de dejar diariamente, antes del anochecer, el entorno de estas con valla de protección, los frentes de las casas y solares quedarán limpios de embalajes, escombros, materiales de construcción y tierras.

Capítulo V

Recogida de basuras y residuos domiciliarios

SECCIÓN I: BASURAS Y RESIDUOS URBANOS

Art. 37. Se entiende por basuras y residuos urbanos o municipales los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Del mismo modo se considerarán como tales los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas; animales domésticos muertos, enseres y vehículos abandonados; residuos y escombros procedentes de obras de poca entidad y reparación domiciliaria.

Art. 38. La competencia del servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos recae sobre el municipio de Ejea de los Caballeros, tal como indica la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, artículos 25 y 26, y más particularmente la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en su artículo 44 a), sin perjuicio de que la gestión de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos haya sido delegada a la Comarca de las Cinco Villas y de las competencias que, legalmente, concurren en ambas entidades locales.

Art. 39. Excepcionalmente, y cuando lo considere necesario, la Comarca podrá autorizar o exigir a entidades públicas o privadas que produzcan gran cantidad de residuos, el transporte de los mismos por sus propios medios al vertedero o instalación de tratamiento. En tal caso, la autorización implicará utilizar vehículos de tracción mecánica que habrán de cumplir las condiciones mínimas de caja cerrada, hermética y estanca, capacidad, velocidad y facilidad de limpieza que se pudiera exigir, ajustándose a los adelantos técnicos y sanitarios del momento, así como al horario y recorrido que le sea señalado. La utilización de los vehículos para este fin requerirá autorización y una revisión anual.

Art. 40. La recogida de basuras y residuos domiciliarios se efectuará a las horas que determine el Servicio Técnico Comarcal. Todo cambio de horario se hará público con antelación suficiente.

A tal efecto los ciudadanos evacuarán de sus domicilios dichos residuos en bolsas de plástico, depositándolas en los contenedores especificados en la sección II del capítulo quinto de esta Ordenanza.

SECCIÓN II: RECIPIENTES

Art. 41. Los recipientes a utilizar para la recogida de basuras en el término municipal de Ejea serán de las siguientes características:

- Contenedores de 1.000 litros de recogida trasera, para residuos orgánicos.
- Contenedores de 2.400 litros de recogida lateral, para residuos orgánicos.
- Contenedores de 1.000 litros para la recogida de envases.
- Contenedores de 3.000 litros para la recogida de papel y cartón.
- Contenedores de 3.000 litros para la recogida de vidrio.

O aquellos otros que en su momento sean determinados para la mejor gestión del servicio.

Art. 42. En caso de centros de gran producción de basuras, se estará a lo que disponga el Servicio Comarcal de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, en aras de mantener la salubridad pública.

Art. 43. Corresponde al Servicio Comarcal de RSU disponer en toda la ciudad, y en los barrios rurales, bien por zonas o por sectores determinados, la recogida por separado en recipientes especiales de aquellos residuos susceptibles de reciclajes, como papeles, vidrios, envases, etc.

SECCIÓN III: RECOGIDA DE RESIDUOS

Art. 44. La frecuencia de recogida será diaria para el núcleo urbano de Ejea, y de cuatro días por semana en los barrios rurales. Se realizará únicamente en los puntos de recogida establecidos, tanto para los residuos orgánicos como para los de envases. Dichas frecuencias estarán supeditadas a cualquier cambio que pueda introducir el Consejo Comarcal de las Cinco Villas.

Art. 45. El depósito de residuos orgánicos se deberá realizar a partir de las 20.00 horas en invierno y las 21.00 horas en verano.

Art. 46. Es obligatorio el depósito íntegro de los desechos dentro del contenedor correspondiente, y no se depositarán en su entorno.

Art. 47. El Servicio Comarcal no aceptará la recogida de los siguientes residuos:

1.º Productos de derribo, tierras de desmontes, escombros y desechos de obras, salvo aquellos servicios excepcionales que ordene el Consejo Comarcal de la Comarca de las Cinco Villas.

2.º Los procedentes de depuradoras, salvo aquellos servicios excepcionales que ordene el Consejo Comarcal de la Comarca de las Cinco Villas.

3.º Los industriales tóxicos e inertes, incluida la eliminación, salvo aquellos servicios excepcionales que ordene el Consejo Comarcal de la Comarca de las Cinco Villas.

Este artículo se regirá por el Reglamento del Servicio de Gestión de RSU de la Comarca de las Cinco Villas.

Art. 48. El Servicio de Gestión de RSU de la Comarca se encargará de la recogida de las siguientes basuras:

1. Basuras y residuos domiciliarios procedentes de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

2. Cenizas y escorias procedentes de calefacción de casas de vecindad, siempre que estén debidamente recogidas en bolsas de basuras para evitar su desprendimiento y el consiguiente ensuciado del contenedor.

3. Basuras clínicas y centros sanitarios asimilables a residuos domiciliarios y restos orgánicos, vendajes, gasas, algodón y residuos sólidos.

4. Desperdicios de mercados y mercadillos.

5. Animales domésticos muertos y situados en el casco urbano, así como productos decomisados.

6. Muebles, enseres y objetos inútiles de gran tamaño.

7. Lodos procedentes de depuradoras, únicamente de aquellos servicios excepcionales que ordene el Consejo Comarcal de la Comarca de las Cinco Villas.

8. Todo tipo de envases procedentes de las actividades anteriores, excepto los de vidrio y los de cartón en tanto no se tenga la competencia de su gestión, cuyo reciclaje se hará mediante el convenio correspondiente, pudiendo el Ayuntamiento de Ejea o la Comarca de las Cinco Villas realizar su recogida cuando lo considere necesario.

9. Residuos de establecimientos comerciales e industriales que generen residuos asimilables a urbanos y que soliciten y sea aceptado el servicio.

10. Cualesquiera otras que en su momento determine el Servicio Comarcal.

Capítulo VI

Residuos industriales

Art. 49. Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento se realice de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. La responsabilidad por daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a personas, animales o plantas y, en general, a las condiciones medioambientales serán las establecidas en la ley.

Art. 50. Los residuos industriales no incluidos como residuos peligrosos se califican como convencionales. Para su evacuación se requerirá el conocimiento del Ayuntamiento o del Servicio Comarcal de RSU, que determinará el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

Para la evacuación de residuos industriales calificados como tóxicos e inertes y de carácter peligroso será necesaria la correspondiente autorización municipal y comarcal, indicándose, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación y sistema de tratamiento.

Art. 51. En los casos de depósitos de residuos situados en el interior de recintos industriales, deberán tenerlos en las debidas condiciones de salubridad, seguridad, estética, etc.

El Ayuntamiento o el Servicio Comarcal de RSU establecerá, en su caso, las medidas necesarias para cumplimentar dichas condiciones, incluso ordenar la retirada de los mismos, teniendo en cuenta al respecto la legislación vigente.

Art. 52. Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales tóxicos e inertes llevarán un registro tal como indique la legislación vigente.

Art. 53. Cuando los residuos industriales tengan categoría de tóxicos, o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones específicas que aseguren su destrucción o inocuidad.

En cuanto al transporte de los desechos o residuos sólidos industriales tóxicos e inertes se estará a lo preceptuado en la legislación vigente.

Capítulo VII

Residuos peligrosos

Art. 54. Se considerarán residuos peligrosos, a efectos de esta Ordenanza, aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia no son asimilables a los residuos domiciliarios o a los industriales convencionales, y que por sus características pueden resultar perjudiciales para la vida de los seres humanos, animales o plantas y, en general, todos aquellos que supongan un peligro potencial de degradación del medio ambiente. A título indicativo aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos aprobada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, o la que la sustituya, así como los recipientes y envases que los hayan contenido (anexo I).

Este tipo de residuos requerirá una recogida, transporte y tratamiento específicos por gestores autorizados.

Art. 55. Las operaciones de tratamiento como son la eliminación, la recuperación o valoración, regeneración, reutilización, reciclado o cualquier otra utilización de los residuos se regirán por lo dispuesto en la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, de modificación de dicho Reglamento, o de cualquier otra normativa que la sustituya.

Capítulo VIII

Recogida y transporte de residuos clínicos

Art. 56. A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza se agrupan los residuos generales de clínicas, hospitales, ambulatorios, etc., de la siguiente manera:

a) No contaminados: cCocina, bar y análogos (considerándose análogos aquellos residuos que de conformidad con la normativa vigente puedan, previo tratamiento, considerarse como asimilables a urbano).

b) Contaminados: El resto.

Art. 57. Únicamente serán objeto de recogida los residuos clínicos clasificados en el apartado a) del artículo anterior. El resto, deberán ser tratados por los propios centros.

No serán nunca admisibles los residuos que quedan reflejados en el anexo II de la presente Ordenanza.

Art. 58. El Servicio Comarcal de RSU no se hará cargo de la recogida de ningún tipo de residuos radiactivos, por no ser de su competencia, debiendo cada hospital, clínica, ambulatorio, etc., disponer de los sistemas precisos para su eliminación.

Capítulo IX

Recogida y transporte de animales domésticos muertos

Art. 59. Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

Art. 60. Las personas que necesiten desprenderse de animales domésticos muertos, y de conformidad con el Real Decreto 2224/1993, de 17 de diciembre, sobre Normas Sanitarias de Eliminación y Transformación de Animales Muertos o Desperdicios de Origen Animal o la legislación que modifique o sustituya, lo harán a través de los servicios autorizados para su recogida, transporte y eliminación.

Art. 61. La eliminación de animales domésticos muertos no exime en ningún caso a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y causas de su muerte cuando así lo establezcan otras normativas.

Capítulo X

Muebles y enseres

Art. 62. El servicio incluirá la recogida de todo tipo de muebles, enseres domésticos y trastos viejos, excepto aquellos para cuyo manejo sea necesario el empleo de medios mecánicos tales como grúas, poleas..., o aquellos que no estén preparados para su inmediato traslado.

Art. 63. El usuario de este servicio queda obligado a contactar con la empresa de recogida de residuos para establecer un horario para depositar los enseres al lado de los contenedores de recogida de RSU.

Queda prohibido el depósito o abandono en los espacios públicos muebles, enseres, objetos inútiles, etc., sin la preceptiva concertación de recogida.

Capítulo XI

Régimen disciplinario

SECCIÓN I: COMPETENCIAS

Art. 64. 1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula este Reglamento, los actos u omisiones que contravengan las normas del mismo.

2. Las infracciones se clasifican, según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme determinarán los artículos siguientes.

3. Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, atendiendo a su tipificación.

Art. 65. A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en el Reglamento,

siendo imputables las infracciones a las personas, físicas o jurídicas, que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan el mismo.

Art. 66. En caso de reconocida urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad o al orden público, el alcalde podrá ordenar, previa comprobación por el servicio técnico, las medidas de emergencia necesarias.

SECCIÓN II: DENUNCIAS

Art. 67. Cualquier persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento el incumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza.

Los escritos de denuncia deberán contener, junto a los requisitos exigidos por la normativa administrativa general para las instancias, los datos precisos para facilitar al servicio técnico la correspondiente comprobación.

Art. 68. Las denuncias formuladas por los particulares en debida forma darán lugar a la incoación del oportuno expediente en el que, a la vista de las comprobaciones e informes, y previa audiencia del denunciado, se adoptará la resolución que proceda, que será notificada a los interesados.

Art. 69. El denunciante estará a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo a su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

Art. 70. Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por la Policía Local o servicios correspondientes en el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN III: RESPONSABILIDADES

Art. 71. 1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que fuese propietario.

2. La responsabilidad será solidaria cuando se trate de obligaciones colectivas y cuando se entreguen los residuos a persona no autorizada.

SECCIÓN IV: INFRACCIONES

Art. 72. Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con las materias que la misma regula.

Art. 73. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización.

b) El establecimiento o constitución de un depósito o vertedero que no haya sido previamente autorizado por el Ayuntamiento o no se ajuste a la autorización concedida.

c) El vertido incontrolado de residuos industriales.

d) No informar al Ayuntamiento o proporcionar datos falsos sobre las características, cantidad y origen de los residuos que puedan ocasionar trastorno en el transporte o aparcamiento.

e) Impedir la labor inspectora de los servicios técnicos municipales, o de la empresa concesionaria del servicio.

f) Reincidencia de infracciones graves.

Art. 74. Se considerarán infracciones graves:

a) Realizar actos prohibidos u omitir las obligaciones de limpieza establecidas en la presente Ordenanza.

b) No mantener en constante estado de limpieza las partes visibles de los inmuebles desde la vía pública.

c) Usar o manipular indebidamente, o causar deterioro en los recipientes suministrados por el Ayuntamiento o la Comarca.

d) Abandonar muebles o enseres en la vía pública.

e) Abandonar cadáveres de animales en cualquier terreno.

f) Reincidencia de infracciones leves.

Art. 75. Se considera leve cualquier infracción a esta Ordenanza no tipificada como falta grave o muy grave.

SECCIÓN V: SANCIONES

Art. 76. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que procedan.

Art. 77. Las infracciones podrán dar lugar a la imposición de las siguientes multas:

1) Infracciones leves: Multas de hasta 150 euros.

2) Infracciones graves: Multa de 150 hasta 450 euros.

3) Infracciones muy graves: Multa de 450 hasta 900 euros.

Art. 78. En los supuestos de infracciones sobre residuos sólidos clasificados en el artículo anterior de muy graves podrán imponerse, además, por el órgano competente, las medidas de clausura del vertedero, suspensión del tratamiento y revocación de las autorizaciones con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 79. 1. Las cuantías de las multas se graduarán atendiéndose a las siguientes circunstancias:

a) Naturaleza de la infracción.

b) Grado de intencionalidad.

c) Grado de peligro.

d) Reincidencia.

e) Gravedad del daño causado.

f) Demás circunstancias concurrentes que puedan ser objeto de consideración.

2. A los efectos de esta Ordenanza se considera reincidente a quien hubiera incurrido en infracción de la misma materia en los doce meses anteriores.

Art. 80. 1. Con independencia de las sanciones que procedan se exigirá la reposición de los elementos deteriorados al ser y estado anterior a la infracción, pudiendo ser, en su caso, realizado por el Ayuntamiento a costa del causante.

2. Asimismo deberán ser indemnizados los daños y perjuicios que se hubieran causado, cuya evaluación corresponde efectuar a los servicios técnicos del Ayuntamiento o Comarca.

SECCIÓN VI: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 81. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Disposición final única

El presente Reglamento entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anexo I

Lista de residuos peligrosos aprobada por la Decisión 94/904/CE del Consejo, de 22 de diciembre, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CE

Código CER	Descripción
02	Residuos de la producción primaria, agrícola, horticultura, caza, pesca y acuicultura de la preparación y elaboración de alimentos.
0201	Residuos de la producción primaria.
020105	Residuos agroquímicos.
03	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de papel, pasta de papel, tableros y muebles.
0302	Residuos de los procesos de tratamiento para la conservación de la madera.
030201	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados.
030202	Conservantes de la madera organoclorados.
030203	Conservantes de la madera organometálicos.
030204	Conservantes de la madera inorgánicos.
04	Residuos de las industrias textil y de la piel.
0401	Residuos de la industria de la piel.
040103	Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida.
0402	Residuos de la industria textil.
040211	Residuos halogenados de la confección y acabado.
05	Residuos del refinado de petróleo, purificación del gas natural y tratamiento pirolítico del carbón.
0501	Lodos y residuos sólidos aceitosos.
050103	Lodos de fondos de tanques.
050104	Lodos de alquil ácido.
050105	Vertidos de hidrocarburos.
050107	Alquitranes ácidos.
050108	Otros alquitranes.
0504	Arcillas de filtración usadas.
050401	Arcillas de filtración usadas.
0506	Residuos del tratamiento pirolítico del carbón.
050601	Alquitranes ácidos.
050603	Otros alquitranes.
0507	Residuos de la purificación de gas natural.
050701	Lodos que contienen mercurio.
0508	Residuos de la regeneración de aceites.
050801	Arcillas de filtración usadas.
050802	Alquitranes ácidos.
050803	Otros alquitranes.
050804	Residuos líquidos acuosos procedentes de la regeneración de aceites.
06	Residuos de procesos químicos inorgánicos.
0601	Residuos de soluciones ácidas.
060101	Acido sulfúrico y ácido sulfuroso.
060102	Acido clorhídrico.
060103	Acido fluorhídrico.
060104	Acido fosfórico y ácido fosforoso.
060105	Acido nítrico y ácido nitroso.
060199	Residuos no especificados en otra categoría.
0602	Soluciones alcalinas.
060201	Hidróxido cálcico.
060202	Sosa.
060203	Amoniaco.
060299	Residuos no especificados en otra categoría.
0603	Residuos de sales y sus soluciones.
060311	Sales y soluciones que contienen cianuros.
0604	Residuos que contienen metales.
060402	Sales metálicas (excepto la categoría 060300).
060403	Residuos que contienen arsénico.
060404	Residuos que contienen mercurio.
060405	Residuos que contienen metales pesados.
0607	Residuos de procesos químicos de los halógenos.
060701	Residuos de electrólisis que contienen amianto.
060702	Carbón activo procedente de la producción de cloro.
0613	Residuos de otros procesos químicos inorgánicos.

Código CER	Descripción	Código CER	Descripción
061301	Pesticidas inorgánicos, biocidas y conservantes de la madera.	090102	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua.
061302	Carbón activo usado (excepto la categoría 060702).	090103	Soluciones de revelado con disolventes.
07	Residuos de procesos químicos orgánicos.	090104	Soluciones de fijado.
0701	Residuos de la formulación, fabricación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base.	090105	Soluciones de blanqueo y de fijado.
070101	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	090106	Residuos que contienen plata procedente del tratamiento «in situ» de residuos fotográficos.
070103	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	10	Residuos inorgánicos de procesos térmicos.
070104	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	1001	Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto 190000).
070107	Residuos de reacción y de destilación halogenados.	100104	Cenizas volantes de fuel-oil.
070108	Otros residuos de reacción y de destilación.	100109	Acido sulfúrico.
070109	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	1003	Residuos de la termometalurgia del aluminio.
070110	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	100301	Alquitranes y otros residuos que contienen carbón procedente de la fabricación de ánodos.
0702	Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales.	100303	Espumas.
070201	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	100304	Escorias-granzas blancas de primera fusión.
070203	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	100307	Revestimientos de cuba usados.
070204	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	100308	Escorias de sal de segunda fusión.
070207	Residuos de reacción y de destilación halogenados.	100309	Granzas negras de segunda fusión.
070208	Otros residuos de reacción y de destilación.	100310	Residuos de tratamiento de escorias de sal y granzas.
070209	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	1004	Residuos de la termometalurgia del plomo.
070210	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	100401	Escorias (primera y segunda fusión).
0703	Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto 061100).	100402	Granzas y espumas (primera y segunda fusión).
070301	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	100403	Arseniato de calcio.
070303	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	100404	Polvo de filtración de humos.
070304	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	100405	Otras partículas y polvo.
070307	Residuos de reacción y de destilación halogenados.	100406	Residuos sólidos del tratamiento de gases.
070308	Otros residuos de reacción y de destilación.	100407	Lodos de tratamiento de gases.
070309	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	1005	Residuos de la termometalurgia del zinc.
070310	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	100501	Escorias (primera y segunda fusión).
0704	Residuos de la FFDU de pesticidas orgánicos (excepto 020105).	100502	Granzas y espumas (primera y segunda fusión).
070401	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	100503	Polvo de filtración de humos.
070403	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	100505	Residuos sólidos del tratamiento de gases.
070404	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	100506	Lodos del tratamiento de gases.
070407	Residuos de reacción y de destilación halogenados.	1006	Residuos de la termometalurgia del cobre.
070408	Otros residuos de reacción y de destilación.	100603	Polvo de filtración de humos.
070409	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	100605	Residuos del refinado electrolítico.
070410	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	100606	Residuos sólidos del tratamiento de gases.
0705	Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos.	100607	Lodos del tratamiento de gases.
070501	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	11	Residuos inorgánicos que contienen metales procedentes del tratamiento y revestimiento de metales y de la hidrometalurgia no férrea.
070503	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	1101	Residuos líquidos y lodos del tratamiento y revestimiento de metales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de revestimiento de zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación y desengrasado alcalino).
070504	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	110101	Residuos cianurados (alcalinos) que contienen metales pesados distintos al cromo.
070507	Residuos de reacción y de destilación halogenados.	110102	Residuos cianurados (alcalinos) que no contienen metales pesados.
070508	Otros residuos de reacción y de destilación.	110103	Residuos sin cianuro que contienen cromo.
070509	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	110105	Soluciones ácidas de decapado.
070510	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	110106	Ácidos no especificados en otra categoría.
0706	Residuos del FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos.	110107	Alcalis no especificados en otra categoría.
070601	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	110108	Lodos de fosfatación.
070603	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	1102	Residuos y lodos de procesos hidrometalúrgicos no féreos.
070604	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	110202	Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluida jarosita, goethita).
070607	Residuos de reacción y de destilación halogenados.	1103	Lodos y sólidos de procesos de temple.
070608	Otros residuos de reacción y de destilación.	110301	Residuos que contienen cianuro.
070609	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	110302	Otros residuos.
070610	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	12	Residuos del moldeado y tratamiento de superficie de metales y plásticos.
0707	Residuos de la FFDU de productos químicos y química fina no especificados en otra categoría.	1201	Residuos del moldeado (incluidos forja, soldadura, prensado, trefilado, torneado, cortado y fresado).
070701	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	120106	Aceites usados de mecanización que contienen halógenos (no emulsionados).
070703	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	120107	Aceites usados de mecanización sin halógenos (no emulsionados).
070704	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	120108	Residuos emulsionados de mecanización que contienen halógenos.
070707	Residuos de reacción y destilación halogenados.	120109	Residuos emulsionados de mecanización sin halógenos.
070708	Otros residuos de reacción y destilación.	120110	Aceites sintéticos de mecanización.
070709	Tortas de filtración y absorbentes usados.	120111	Lodos de mecanización.
070710	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	120112	Ceras y grasas usadas.
08	Residuos de la formulación, fabricación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.	1203	Residuos de los procesos de desengrasado con agua y vapor (excepto 110000).
0801	Residuos de la FFDU de pintura y barniz.	120301	Líquidos acuosos de limpieza.
080101	Residuos de pinturas y barnices que contienen disolventes halogenados.	120302	Residuos de desengrasado al vapor.
080102	Residuos de pinturas y barnices que no contienen disolventes halogenados.	13	Aceites usados (excepto aceites comestibles, 050000 y 120000).
080106	Lodos de la eliminación de pinturas y barnices que contienen disolventes halogenados.	1301	Aceites hidráulicos y líquidos de freno usados.
080107	Lodos de eliminación de pinturas y barnices que no contienen disolventes halogenados.	130101	Aceites hidráulicos que contienen PCB o PCT.
0803	Residuos de la FFDU de tintas de impresión.	130102	Otros aceites hidráulicos clorados (no emulsionados).
080301	Residuos de tintas que contienen disolventes halogenados.	130103	Aceites hidráulicos no clorados (no emulsionados).
080302	Residuos de tintas que no contienen disolventes halogenados.	130104	Otros aceites hidráulicos clorados emulsionados.
080305	Lodos de tinta que contienen disolventes halogenados.	130105	Aceites hidráulicos no clorados emulsionados.
080306	Lodos de tinta que no contienen disolventes halogenados.	130106	Aceites hidráulicos que contienen sólo aceite mineral.
0804	Residuos de la FFDU de pegamentos y sellantes (incluidos productos de impermeabilización).	130107	Otros aceites hidráulicos.
080401	Residuos de pegamentos y sellantes que contienen disolventes halogenados.	130108	Líquidos de freno.
080402	Residuos de pegamentos y sellantes que no contienen disolventes halogenados.	1302	Aceites lubricantes usados de motores y engranajes.
080405	Lodos de pegamentos y sellantes que contienen disolventes halogenados.	130201	Aceites hidráulicos clorados de motores y engranajes.
080406	Lodos de pegamentos y sellantes que no contienen disolventes halogenados.	130202	Aceites hidráulicos no clorados de motores y engranajes.
09	Residuos de la industria fotográfica.	130203	Otros aceites lubricantes de motores y engranajes.
0901	Residuos de la industria fotográfica.	1303	Aceites y otros líquidos de aislamiento y transmisión de calor usados.
090101	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.	130301	Aceites y otros líquidos de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB o PCT.
		130302	Otros aceites y otros líquidos clorados de aislamiento y transmisión de calor.

Código CER	Descripción
130303	Aceites y otros líquidos no clorados de aislamiento y transmisión de calor.
130304	Aceites y otros líquidos sintéticos de aislamiento y transmisión de calor.
130305	Aceites minerales de aislamiento y transmisión de calor.
1304	Aceites de sentinas.
130401	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales.
130402	Aceites de sentinas recogidos en muelles.
130403	Aceites de sentinas procedentes de otra navegación.
1305	Restos de separadores agua/aceite.
130501	Sólidos de separadores agua/aceite.
130502	Lodos de separadores agua/aceite.
130503	Lodos de interceptores.
130504	Lodos o emulsiones de desalación.
130505	Otras emulsiones.
1306	Aceites usados no especificados en otra categoría.
130601	Aceites usados no especificados en otra categoría.
14	Residuos de sustancias orgánicas utilizadas como disolventes (excepto 070000 y 080000).
1401	Residuos del desengrasado de metales y mantenimiento de maquinaria.
140101	Clorofluorocarbonos.
140102	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.
140103	Otros disolventes y mezclas de disolventes.
140104	Mezclas acuosas de disolventes que contienen halógenos.
140105	Mezclas acuosas de disolventes sin halógenos.
140106	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados.
140107	Lodos o residuos sólidos que no contienen disolventes halogenados.
1402	Residuos de la limpieza de textiles y desengrasado de productos naturales.
140201	Disolventes y mezclas de disolventes halogenados.
140202	Mezclas de disolventes o líquidos orgánicos sin disolventes halogenados.
140203	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados.
140204	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes.
1403	Residuos de la industria electrónica.
140301	Clorofluorocarbonos.
140302	Otros disolventes halogenados.
140303	Disolventes y mezclas de disolventes sin disolventes halogenados.
140304	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados.
140305	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes.
1404	Residuos de refrigerantes y propelentes de aerosoles y espumas.
140401	Clorofluorocarbonos.
140402	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.
140403	Otros disolventes y mezclas de disolventes.
140404	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados.
140405	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes.
1405	Residuos de la recuperación de disolventes y refrigerantes (residuos de destilación).
140501	Clorofluorocarbonos.
140502	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.
140503	Otros disolventes y mezclas de disolventes.
140504	Lodos que contienen disolventes halogenados.
140505	Lodos que contienen otros disolventes.
16	Residuos no especificados en otra categoría del catálogo.
1602	Equipos desechados y residuos de prensado.
160201	Transformadores y condensadores que contienen PCB o PCT.
1604	Residuos de explosivos.
160401	Residuos de municiones.
160402	Residuos de fuegos artificiales.
160403	Otros residuos de explosivos.
1606	Pilas y acumuladores.
160601	Baterías de plomo.
160602	Baterías de Ni-Cd.
160603	Pilas secas de mercurio.
160606	Electrolito de pilas y acumuladores.
1607	Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento (excepto 050000 y 120000).
160701	Residuos de la limpieza de cisternas de transporte marítimo, que contienen productos químicos.
160702	Residuos de la limpieza de cisternas de transporte marítimo, que contienen hidrocarburos.
160703	Residuos de la limpieza de cisternas de transporte por ferrocarril y carretera, que contienen hidrocarburos.
160704	Residuos de la limpieza de cisternas de transporte por ferrocarril y carretera, que contienen productos químicos.
160705	Residuos de la limpieza de cisternas de almacenamiento, que contienen productos químicos.
160706	Residuos de la limpieza de cisternas de almacenamiento, que contienen hidrocarburos.
17	Residuos de la construcción y demolición (incluida la construcción de carreteras).
1706	Materiales de aislamiento.
170601	Materiales de aislamiento que contienen amianto.
18	Residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (excluidos residuos de cocina y restaurantes que no son de procedencia directa de cuidados sanitarios).
1801	Residuos de maternidades, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas.
180103	Otros residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

Código CER	Descripción
1802	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales.
180202	Otros residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
180204	Productos químicos desechados.
19	Residuos de instalaciones para el tratamiento de residuos, plantas de tratamiento de aguas residuales e industria del agua.
1901	Residuos de la incineración o pirólisis de residuos municipales y asimilables de origen comercial, industrial e institucional.
190103	Cenizas volantes.
190104	Polvo de calderas.
190105	Torta de filtración del tratamiento de gases.
190106	Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos.
190107	Residuos sólidos del tratamiento de gases.
190110	Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases.
1902	Residuos de tratamientos físico-químicos específicos de residuos industriales (por ejemplo descromatación, descianurización y neutralización).
190201	Lodos de hidróxidos metálicos y otros lodos del tratamiento de (la) insolubilización de metales.
1904	Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación.
190402	Cenizas volantes y otros residuos del tratamiento de gases.
190403	Fase sólida no vitrificada.
1908	Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría.
190803	Mezclas de grasa y aceite procedentes de la separación aceite/agua residual.
190806	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.
190807	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.
20	Residuos municipales y residuos asimilables procedentes del comercio, industrias e instituciones incluidas las fracciones recogidas selectivamente.
2001	Fracciones recogidas selectivamente.
200112	Pinturas, tintes, resinas y pegamentos.
200113	Disolventes.
200117	Productos químicos fotográficos.
200119	Pesticidas.
200121	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.

Anexo II

Residuos no admisibles

- Residuos punzantes y cortantes, procedentes de actividades asistenciales.
- Residuos anatómicos humanos no incluidos en el ámbito del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Cultivos y reservas de agentes infecciosos.
- Filtros de diálisis y tubos, procedentes de pacientes afectados de enfermedades infecciosas de transmisión parenteral (VIH y hepatitis B y C).
- Residuos contaminados con heces de pacientes con infecciones entéricas (cólera o disentería amebiana)
- Residuos contaminados con secreciones respiratorias de pacientes con infecciones de transmisión por aerosol (tuberculosis o fiebre Q).
- Residuos de pacientes con infecciones altamente virulentas, importadas o de muy baja incidencia en España.

FUENTES DE EBRO

Núm. 718

Jorge Sorbe Argueta ha solicitado licencia de actividad para la instalación de una explotación porcina, con emplazamiento en "Los Charcos", parcela número 62 del polígono número 202, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Fuentes de Ebro, 21 de enero de 2005. — El alcalde.

LA JOYOSA

Núm. 1.055

Aprobado el padrón de contribuyentes por el concepto seguidamente relacionado, se somete a información pública por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente en el BOPZ, para su examen por los interesados y formulación de alegaciones:

—Tasa por suministro de agua potable a domicilio, segundo semestre de 2004.

Finalizado el período de información pública e incorporadas las variaciones que procedan, se anuncia que se procederá a la apertura del período de cobro en período voluntario, con arreglo al siguiente detalle:

1. Plazo de ingreso: Del 1 al 30 de marzo de 2005.
2. Medios de pago: Dinero en curso legal o cheque nominativo a favor del Ayuntamiento.
3. Lugar de pago: Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, oficina de La Joyosa, de lunes a viernes.

Transcurrido el plazo de ingreso indicado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.